REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	**SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00168-00**
DEMANDANTE	**EMPOCALDAS S.A. ESP**
DEMANDADO	**GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ** **JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ** **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Con el fin de dar trámite a la oposición a indemnización formulada por la parte demandada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral del 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 preceptúa: "Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble"

Con todo, en proceso también de servidumbre tramitado en este despacho, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales informó que no cuenta con lista de auxiliares de la justicia[1].

Siendo así las cosas, se dispone nombrar dos (2) peritos del IGAC para que avalúen los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre materia del proceso.

GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJIA
guillermohurtadom@hotmail.com
LILIANA BOTERO ANGEL
lilianaboteroa@hotmail.com

[1] Radicado 17001400300720200035700

Por secretaría comuníqueseles el nombramiento; una vez notificados y posesionados en el cargo dispondrán de diez (10) días para presentar el informe requerido.

Notifíquese,

La Juez,

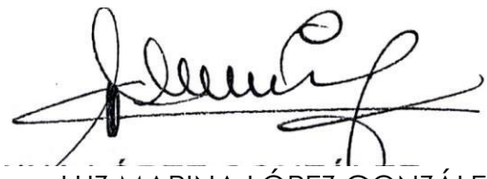

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. **064** DEL 27 DE ABRIL **DE 2023**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6aec25e6463fecd92f67afab5660060378f7479db2f46300c383bbe7331020**
Documento generado en 26/04/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica